

- Consulta de información de datos municipales por los ciudadanos.
 - Comunicaciones de los ciudadanos, en especial los avisos, las quejas, las sugerencias y las peticiones que así se determinen, no incardinables en un procedimiento administrativo.
2. La tramitación de un procedimiento administrativo por medios electrónicos no podrá suponer ninguna merma en el mantenimiento de la integridad de las garantías jurídicas de los particulares antes las Administraciones Públicas establecidas en el ordenamiento jurídico y, en particular, en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.
3. El presente Reglamento agrupará todos los procedimientos alojados en la sede electrónica.
4. La relación actualizada de procedimientos que se podrán tramitar electrónicamente será accesible a través de la web del Ayuntamiento. Igualmente, la web facilitará información sobre los trámites a seguir en aquellos procedimientos que no se puedan tramitar electrónicamente.

Art. 13. *Iniciación del procedimiento administrativo.*

1. La iniciación de un procedimiento administrativo a solicitud de interesado por medios electrónicos requerirá la puesta a disposición de los interesados de los correspondientes modelos o sistemas electrónicos de solicitud en la sede electrónica que deberán ser accesibles sin otras restricciones tecnológicas que las estrictamente derivadas de la utilización de estándares abiertos o de uso generalizado por la ciudadanía y criterios de comunicación y seguridad aplicables de acuerdo con las normas y protocolos nacionales e internacionales.
2. Los interesados podrán aportar al expediente copias digitalizadas de los documentos, cuya fidelidad con el original garantizarán mediante la utilización de firma electrónica reconocida. El Ayuntamiento de Caspe podrá solicitar del correspondiente archivo el cotejo del contenido de las copias aportadas. Ante la imposibilidad de este cotejo y con carácter excepcional, podrá requerir al particular la exhibición del documento o de la información original. La aportación de tales copias implica la autorización a la Administración para que acceda a la información personal contenida en tales documentos.
3. Con objeto de facilitar y promover su uso, los sistemas normalizados de solicitud podrán incluir comprobaciones automáticas de la información aportada respecto de datos almacenados en sistemas propios o pertenecientes a otras administraciones e, incluso, ofrecer el formulario cumplimentado, en todo o en parte con objeto de que el ciudadano verifique la información y, en su caso, la modifique y complete.

Art. 14. *Instrucción del procedimiento utilizando medios electrónicos.*

1. Las aplicaciones y sistemas de información utilizados para la instrucción por medios electrónicos de los procedimientos deberán garantizar el control de los tiempos y plazos, la identificación de los órganos responsables de los procedimientos así como la tramitación ordenada de los expedientes y facilitar la simplificación y la publicidad de los procedimientos.
2. Los sistemas de comunicación utilizados en la gestión electrónica de los procedimientos para las comunicaciones entre los órganos y unidades intervinientes a efectos de emisión y recepción de informes y otras actuaciones deberán cumplir los requisitos de autenticidad, seguridad, integridad y conservación.
3. Cuando se utilicen medios electrónicos para la participación de los interesados en la instrucción del procedimiento a los efectos del ejercicio de su derecho a presentar alegaciones en cualquier momento anterior a la propuesta de resolución o en la práctica del trámite de audiencia cuando proceda, se emplearán los medios de comunicación y notificación electrónicos.

Art. 15. *Acceso del interesado a la información sobre el estado de la tramitación del procedimiento.*

1. El interesado podrá solicitar y obtener información sobre el estado de la tramitación de los procedimientos administrativos gestionados en su totalidad por medios electrónicos, mediante los siguientes sistemas:
- Presencialmente.
 - Mediante el sistema telemático empleado para presentar la solicitud, con las debidas garantías de seguridad y confidencialidad.
2. La información sobre el estado de tramitación del procedimiento comprenderá la relación de los actos de trámite realizados, con breve indicación sobre su contenido, así como la fecha en la que fueron dictados.
3. El Ayuntamiento de Caspe podrá remitir al interesado avisos sobre el estado de la tramitación, a las direcciones telemáticas de contacto indicadas por el mismo.

Art. 16. *Continuación del procedimiento administrativo electrónico por medios tradicionales.*

1. Cuando un procedimiento iniciado electrónicamente no se pueda tramitar totalmente en soporte electrónico se procederá, por parte del órgano competente a la reproducción en soporte papel de las solicitudes, comunicaciones u otros documentos electrónicos, para poder continuar con la tramitación del expediente, asegurándose en cualquier caso el archivo seguro de los documentos electrónicos originales.
2. En todo caso, para garantizar la concordancia entre los documentos electrónicos originales y los reproducidos en papel, en toda copia se hará constar la diligencia del funcionario competente que acredite la correspondencia y exactitud con el documento original. Estos documentos tendrán la consideración de copias auténticas, a los efectos de lo previsto en el artículo 46 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Art. 17. *Terminación de los procedimientos por medios electrónicos.*

1. La resolución de un procedimiento utilizando medios electrónicos garantizará la identidad del órgano que, en cada caso, sea competente.
2. El acto o resolución que ponga fin a un procedimiento electrónico cumplirá con los requisitos previstos en el artículo 89 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, e ir acompañado de la firma electrónica reconocida del órgano administrativo competente para dictar el acto o resolución.
3. El traslado de documentos electrónicos, incluidos los que deben figurar en los libros de resoluciones y en los libros de actas, mientras éstos no estén en soporte electrónico, se hará de acuerdo con el procedimiento de compulsa previsto en este Reglamento.

Deposición final única

El presente Reglamento entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el BOPZ, de conformidad con los artículos 65.2 y 70.2 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 141 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

COMARCA CAMPO DE BELCHITE

Núm. 3.657

El Consejo Comarcal, en sesión extraordinaria celebrada el 3 de marzo de 2010, acordó la aprobación inicial del presupuesto general de la Comarca Campo de Belchite para el ejercicio 2010, integrado por el de la propia entidad, junto con sus bases de ejecución, plantilla de personal, así como sus anexos y documentación complementaria.

Dicho expediente, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 169 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y en el artículo 20.1 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, se somete a información pública y audiencia de los interesados por el plazo de quince días, durante los cuales podrán los interesados examinarlo y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Si transcurrido el plazo anteriormente expresado no se hubieran presentado reclamaciones se considerará definitivamente aprobado este presupuesto.

Belchite a 4 de marzo de 2010. — El presidente, Baltasar Yús Gracia.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.536

Aprobado inicialmente en Consejo Comarcal de 16 de diciembre de 2009 la modificación de la Ordenanza reguladora del precio público por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y servicio de apoyo a cuidador, y sometido a información pública por plazo de treinta días, previo anuncio en el BOPZ (Sección del "Boletín Oficial de Aragón") núm. 10, de 14 de enero de 2010, y no habiéndose formulado contra el mismo reclamaciones, reparos u observaciones, dicho acuerdo queda elevado a definitivo, de conformidad con lo establecido en el artículo 140.1, letra d), de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

Contra el presente acuerdo, que pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso contencioso-administrativo ante los órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación en el BOPZ.

Borja a 5 marzo de 2010. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

ANEXO

ORDENANZA NÚM. 2, REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE AYUDA A DOMICILIO Y DE APOYO AL CUIDADOR

Artículo 1.º *Fundamento legal y objeto.*

Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 41 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y conforme a lo dispuesto en el artículo 24.1 b) de la Ley 18/2001, de 19 de noviembre, de Creación de la Comarca Campo de Borja, esta Comarca establece el precio público por la prestación del Servicio de Ayuda a domicilio.

Art. 2.º *Obligados al pago.*

Están obligados al pago de este precio público los usuarios del servicio objeto del mismo.

Art. 3.º *Hecho imponible.*

Está constituido por la prestación del servicio de ayuda a domicilio y del servicio de apoyo al cuidador.

Art. 4.º *Cuantía del precio público.*

La cuantía se determinará aplicando las tarifas del cuadro que se reseña, en función de los siguientes elementos:

— El coste de la hora del servicio, que se establece para el año 2010 en 9,13 euros/hora.

— La renta per cápita disponible, que se determina por los ingresos al año, menos los gastos al año de la unidad familiar/convivencia, dividido por el número de miembros de la misma.

— Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc., e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.

— Como gastos se computarán: El 50% del SMI con carácter fijo y el 10% del SMI con carácter extraordinario en concepto de alquiler, rehabilitación o hipoteca de vivienda, enfermedad o cuidados especiales de la persona y cualquier otro análogo que objetivamente pudiera valorarse. Además el 15% del SMI por cada miembro de la unidad, a partir del segundo miembro de la misma.

• Cuadro de tarifas (renta per cápita y euros por hora):

- Desde 0 al 15%: 0 euros
- Desde 15% al 20%: 5 euros coste hora.
- Desde 20% al 30%: 10 euros coste hora.
- Desde 30% al 35%: 15 euros coste hora.
- Desde 35% al 40%: 20 euros coste hora.
- Desde 40% al 45%: 25 euros coste hora.
- Desde 45% al 50%: 30 euros coste hora.
- Desde 50% al 55%: 35 euros coste hora.
- Desde 55% al 60%: 40 euros coste hora.
- Desde 60% al 65%: 45 euros coste hora.
- Desde 65% al 70%: 50 euros coste hora.
- Desde 70% al 75%: 55 euros coste hora.
- Desde 75% al 80%: 60 euros coste hora.
- Desde 80% al 85%: 65 euros coste hora.
- Desde 85% al 90%: 70 euros coste hora.
- Desde 90% al 100%: 75 euros coste hora.
- Desde 100% al 110%: 80 euros coste hora.
- Desde 110% al 125%: 85 euros coste hora.
- Desde 125% al 150%: 90 euros coste hora.
- Desde 150%: 100 euros coste hora.

Art. 5.º *Obligación de pago.*

La obligación de pago del precio público regulado por esta Ordenanza nace desde la fecha en que el usuario cause alta en el servicio.

Art. 6.º *Forma de pago.*

El pago del precio público por servicio de ayuda a domicilio y servicio de apoyo al cuidador se realizará por mensualidades vencidas, según padrón-lista de contribuyentes confeccionado al efecto por los Servicios Sociales Generales.

Dicho padrón-lista será aprobado mediante Resolución de Presidencia y expuesto al público por el plazo de quince días en las oficinas de esta Comarca, previo anuncio en el BOPZ, a efectos de que por las personas interesadas pueda examinarse o presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Una vez transcurrido este plazo, se procederá a la apertura del período de cobranza, con los plazos y formas de pago establecidos en Ley General Tributaria y el Reglamento General de Recaudación.

Art. 7.º *Precio público para la situación de baja y de alta temporal en el servicio.*

Para el mantenimiento del Servicio, se establece que durante la situación de baja temporal el beneficiario del Servicio abonará el 50% del precio público que le corresponda en concepto de reserva del servicio.

El usuario en situación de alta temporal abonará el precio público que le corresponda en aplicación de la tarifa señalado en el artículo 4.º.

Disposición final

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de la publicación de su texto íntegro en el BOPZ y transcurrido el plazo previsto en el artículo 141.1 de la Ley 7/1999, de 9 de abril, de Administración Local de Aragón.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.537

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2008, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Borja, 5 de marzo de 2010. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.538

De conformidad a lo establecido en el artículo 212 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se somete a información pública la cuenta general del ejercicio 2007, con sus justificantes y el informe de la Comisión Especial de Cuentas, por término de quince días.

Durante este plazo y ocho días más se admitirán los reparos que puedan formularse por escrito, los que serán examinados por dicha Comisión, que practicará cuantas comprobaciones crea necesarias, emitiéndose un nuevo informe.

Borja, 5 de marzo de 2010. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

COMARCA CAMPO DE BORJA

Núm. 3.599

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional del Consejo Comarcal de la Comarca de Campo de Borja de 16 de diciembre de 2010, sobre modificación de la tasa por la prestación del servicio de estancias temporales en residencias de la Comarca de Campo de Borja, así como la Ordenanza fiscal reguladora de la misma, cuyo texto íntegro se hace público en cumplimiento del artículo 17.4 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Borja a 8 de marzo de 2010. — El presidente, Sergio Pérez Pueyo.

ORDENANZA FISCAL NÚM. 13, REGULADORA DE LA TASA POR EL SERVICIO DE ESTANCIAS TEMPORALES EN RESIDENCIAS

Artículo 1.º *Fundamento y naturaleza.*

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución española; por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y 20 a 27 del Real Decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en el artículo 24 de la Ley 18/2.001, de 19 de noviembre, de creación de la Comarca Campo de Borja esta Comarca, establece la tasa por el servicio de estancias temporales en residencias, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo dispuesto en el artículo 57 del citado texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Art. 2.º *Hecho imponible.*

Está constituido por la prestación del servicio de estancias temporales en residencias

Art. 3.º *Sujeto pasivo.*

Son sujetos pasivos de esta tasa, todas las usuarios del servicio de estancias temporales en residencias.

Art. 4.º *Responsables.*

1. Responderán de la deuda tributaria, junto a los deudores principales, otras personas o entidades. A estos efectos se considerarán deudores principales los obligados tributarios del apartado 2 del artículo 35 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

2. Salvo precepto legal expreso en contrario, la responsabilidad será siempre subsidiaria.

3. Con relación a la responsabilidad solidaria y subsidiaria de la deuda tributaria se estará a lo establecido en los artículos 42 y 43, respectivamente, de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Art. 5.º *Cuota tributaria.*

1. La cuota tributaria se determinará de acuerdo con la tarifa fijada en el artículo siguiente.

Art. 6.º *Tarifa.*

La tasa a que se refiere esta Ordenanza se regirá por las siguientes tarifas:

— El coste de la hora del servicio, que se establece para el año 2010 en 24,65 euros.

— La renta per cápita disponible, que se determina por los ingresos al año, menos los gastos al año de la unidad familiar/convivencia, dividido por el número de miembros de la misma.

— Como ingresos se computarán: Bruto de los ingresos de trabajo por cuenta ajena, pensiones de cualquier clase e intereses bancarios de capital mobiliario, rendimientos netos por actividades agrícolas, industriales, etc. e ingresos íntegros de cualquier otro tipo.

• Cuadro de Tarifas (renta per cápita y euros por hora):

- Desde 0 al 15%: 0 euros coste hora.
- Desde 15% al 20%: 5 euros coste hora.
- Desde 20% al 30%: 10 euros coste hora.
- Desde 30% al 35%: 15 euros coste hora.
- Desde 35% al 40%: 20 euros coste hora.
- Desde 40% al 45%: 25 euros coste hora.
- Desde 45% al 50%: 30 euros coste hora.
- Desde 50% al 55%: 35 euros coste hora.
- Desde 55% al 60%: 40 euros coste hora.
- Desde 60% al 65%: 45 euros coste hora.
- Desde 65% al 70%: 50 euros coste hora.
- Desde 70% al 75%: 55 euros coste hora.
- Desde 75% al 80%: 60 euros coste hora.
- Desde 80% al 85%: 65 euros coste hora.
- Desde 85% al 90%: 70 euros coste hora.
- Desde 90% al 100%: 75 euros coste hora.
- Desde 100% al 110%: 80 euros coste hora.
- Desde 110% al 125%: 85 euros coste hora.
- Desde 125% al 150%: 90 euros coste hora.
- De más de 150%: 100 euros coste hora.

Art. 7.º *Devengo.*

La obligación de pago de la tasa regulada por esta Ordenanza fiscal nace desde la fecha en que el usuario cause alta en el servicio.

Art. 8.º *Normas de gestión.*

El pago de la tasa por el Servicio de Estancias Temporales en Residencias se realizará por mensualidades vencidas, según padrón-lista de contribuyentes confeccionado al efecto por los Servicios Sociales Generales.